RAD (2015-097): EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: NORMA SIRLEY YUSTY BLANCO (CC. 63.532.635) en representación legal del niño JUNIOR ALEXANDER GARCIA.
APODERADO: DRA. DANIELA MARTINEZ CARDENAS.
DEMANDADO: ALEXANDER GARCIA SANCHEZ (CC. 91. 466.782)

Pasan las diligencias al Despacho para se determine lo que en derecho corresponda, informando que se libro mandamiento de pago el día 16 de julio de 2015, auto siguiendo adelante el 14 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la liquidación de costas y agencia en derecho según auto del 21 de septiembre de 2015, y se corrió traslado de las liquidaciones según auto del 12 de septiembre de 2016, y según auto del 21 de septiembre de 2016 deja sin efecto el traslado dispuesto el 14 de septiembre de 2016. Provea

Rionegro (S), 12 de mayo de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), doce de mayo de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, y en aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, se cumpla con la carga procesal que corresponda.

Lo anterior para efectos de continuar con el trámite, so pena de disponer la terminación de la presente actuación por DESISITIMIENTO TACITO.

Comuníquese del presente auto al apoderado del ejecutante a más tardar al día siguiente por el medio más expedito y permanezcan las diligencias en secretaria mientras transcurre el aludido termino.

NOTIFIQUESE

ROCIO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA
JUEZ